



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00440

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA MILENA GUTIERREZ TORRES
EJECUTADA: SANDRA MILENA HOYOS PEREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00440-00

Revisada la documentación obrante en el archivo 024pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal a la parte ejecutada en la dirección física reportada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. Se realiza el procedimiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, no es viable que en esta actuación se le indique a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para proponer excepciones, como lo cita en el contenido, puesto que, dicha actuación es propia de la notificación personal realizada conforme lo enuncia el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En ese orden debe tenerse en cuenta que al efectuarse el trámite de notificación en la dirección física (domicilio o laboral), este debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso previniendo al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a su entrega o a través del correo electrónico del Despacho, ya que de no comparecer, se deberá realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del ibídem.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta notificación personal allegada por la parte ejecutante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin



que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo en cita.

Para que se surta el trámite de notificación de las demandas, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12797ae5fe23be948c6baa0063cd33652cb791cc2b5ca9d742d89bf4fc89d17c**

Documento generado en 08/04/2024 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>